

Delgado, don Angel Huerta Escalada, don Angel Montañés Baranco, don Alejandro López Sánchez, don Pedro Losa González y don Luis Barandilla Romero, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 26 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos los recursos acumulados números quinientos tres mil cuarenta, quinientos tres mil cuarenta y seis, quinientos tres mil doscientos cuarenta y dos, quinientos tres mil ciento cuatro, quinientos tres mil doscientos setenta, quinientos tres mil ciento cincuenta y dos, quinientos tres mil trescientos sesenta y seis y quinientos tres mil doscientos doce, interpuestos por don Ernesto Schulz Márquez, don José Toribio Ramos, don Juan Tejero Delgado, don Angel Huerta Escalada, don Angel Montañés Baranco, don Alejandro López Sánchez, don Pedro Losa González y don José Luis Barandilla Romero, contra la resolución dimanante del Ministerio del Ejército y datada el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, que denegó a los accionantes el percibo de diferencias por lo que concierne a la indemnización por residencia en el Sáhara. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

16372

ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 44-74, promovido por «Mutua General Panadera, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 18 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967.

Imo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 15 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 44-74, interpuesto por «Mutua General Panadera, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 18 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Mutua General Panadera» contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y revocando la sentencia dictada con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, debemos anular y anulamos el acto administrativo directamente impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto deiaron de aplicar exención impositiva en relación con el Impuesto de Sociedades, correspondiente al año 1967, a la «Mutua General Panadera», como Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo, y, en su lugar, reconocemos a dicha Mutua Pa-

tronal el derecho a disfrutar exención en el Impuesto de Sociedades, en el citado año 1967, y a que le sean devueltas las cantidades que por tal concepto y año haya podido ingresar en el Tesoro; sin hacer especial imposición de las costas procesales en ninguna de las dos instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Imo. Sr. Director general de Tributos.

16373

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid.

Cambios oficiales del día 26 de agosto de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,947	68,147,
1 dólar canadiense .....	68,928	69,199
1 franco francés .....	13,720	13,775
1 libra esterlina .....	120,239	120,865
1 franco suizo .....	27,415	27,551
100 francos belgas .....	174,819	175,786
1 marco alemán .....	26,917	27,049
100 liras italianas .....	8,098	8,132
1 florin holandés .....	25,709	25,833
1 corona sueca .....	15,429	15,510
1 corona danesa .....	11,199	11,251
1 corona noruega .....	12,333	12,392
1 marco finlandés .....	17,466	17,562
100 chelines austriacos .....	378,534	381,775
100 escudos portugueses .....	217,465	219,510
100 yens japoneses .....	23,498	23,608

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

16374

CORRECCION de errores de los cambios oficiales del día 25 de agosto de 1976.

Advertido error en el texto de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 26 de agosto de 1976, página 16690, se rectifica en el sentido de que en la línea correspondiente a «1 franco francés», columna «vendedor», donde dice: «13,683», debe decir: «13,683».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

16375

ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al funcionario en prácticas del Cuerpo General de Policía don Juan Ramón Lara Fariña.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, número 1 del Curso de Grado Profesional de la Escuela General de Policía, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al funcionario en prácticas del Cuerpo General de Policía don Juan Ramón Lara Fariña.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la

expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**16376** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Diego del Carpio (Avila) en categoría 3.ª, clase 10 y coeficiente 3,3.*

Aprobada por Decreto 650/1976, de 5 de marzo, la fusión de los Municipios de Diego Alvaro y Carpio-Medianero, ambos de la provincia de Avila, en uno denominado Diego del Carpio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Diego del Carpio en categoría 3.ª, clase 10 y coeficiente 3,3.

Madrid, 11 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**16377** *ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se autoriza a don Alfonso Alfaro Calín de Briones la ocupación de terrenos de dominio público y se legaliza varadero, embarcadero, terraza, en la zona marítimo-terrestre de Cala Pi de Sa Posada, término municipal de Pollensa (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Alfonso Alfaro Calín de Briones una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Pollensa (Mallorca).

Superficie aproximada: 204 metros cuadrados.

Destino: Legalización de varadero, embarcadero y terraza en Cala Pi de Sa Posada.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las terrazas y «solárium» serán de uso público gratuito. El beneficiario de las obras a que se refiere esta autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa, con el fin de evitar una falsa interpretación de zona privada o uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**16378** *ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se autoriza a don Jaime Buigues Mas la ocupación de terrenos de dominio público para la construcción de un merendero en la zona marítimo-terrestre de la playa de Tangó, término municipal de Jávea (Alicante).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Jaime Buigues Mas una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Jávea.

Superficie aproximada: 397 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un merendero en la playa de Tangó.

Plazo concedido: Diez años.

Canon unitario: 16 pesetas por metro cuadrado y año a partir de la concesión, y 20 pesetas por metro cuadrado y año a partir del reconocimiento de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**16379** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de La Bisbal (Gerona) para ejecutar obras de cubrimiento de un torrente, que desemboca en el río Daró, en el casco urbano de la población, con objeto de sanear la zona.*

El Ayuntamiento de La Bisbal (Gerona), ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un torrente que desemboca en el río Daró, por su parte derecha, junto al Matadero Municipal, en el casco urbano de la población indicada, con objeto de sanear la zona, evitando el vertedero de basuras en que se ha convertido el cauce de aquél, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de La Bisbal (Gerona), para ejecutar obras de cubrimiento del cauce del torrente innominado, afluente del río Daró por su margen derecha, junto al matadero municipal, en el caso urbano de su población, con objeto de sanear la zona y construir un vial de uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto modificado, suscrito en Gerona en noviembre de 1974 por el Ingeniero de Caminos don Agustín Paláu Baquero, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 054175, de 17 de diciembre de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 2.730.000, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, y el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En el camino de Castell de Ampurdá, además del pavimento de hormigón con pendiente hacia el canal, previsto para que las aguas desbordadas viertan al canal de entrada a la cobertura, se colocará una reja similar a la prevista en el proyecto sobre el canal, situada transversalmente al indicado camino, que enlaza con la anterior en forma sensiblemente perpendicular a la misma.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario o demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán dedicar a viales o zonas verdes, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El Ayuntamiento concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor, solamente podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general de cualquier